

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., y la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** presentaron subsanación al escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Yaneth Perdomo Torres
Demandados	-Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. -Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca -Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2015 00567 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, mediante Auto 952 del 27 de septiembre de 2021, publicado en Estados el 28 de septiembre de 2021 este despacho resolvió devolver la contestación de la demanda presentada por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

Se procede a realizar control de legalidad a los escritos de subsanación de la contestación de demanda presentada por las

demandadas, y a resolver otras disposiciones, en los siguientes términos:

CONTESTACION DEMANDADA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2021, presentó subsanación de la contestación de la demanda, misma que el despacho encuentra radicada dentro del término legal oportuno. **(A08 ED)**

En este orden, tras realizar control de legalidad a dicho escrito, el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad

CONTESTACION DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2021, presentó subsanación de la contestación de la demanda, misma que el despacho encuentra radicada dentro del término legal oportuno. **(A06 ED)**

En este orden, tras realizar control de legalidad a dicho escrito, el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad

INTEGRACION LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA.

Por otro lado, una vez efectuada la revisión del expediente, y teniendo en cuenta que dentro del proceso lo que se debate es la calificación de invalidez de la demandante **Yaneth Perdomo Torres**, es posible que las resultas del proceso comprometan a al fondo administrador de pensiones, en caso de surgir prestaciones económicas a su cargo.

En esas condiciones, es necesario vincular al presente proceso a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, en la cual se encuentra afiliada la demandante, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo establecido en el artículo 61 del CGP, en razón a que su vinculación es determinante al momento de verificar un eventual reconocimiento de prestaciones económicas de origen común.

Corolario de lo anterior, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda formulada por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, conforme a los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda formulada por **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A**, conforme a los argumentos antes expuestos.

TERCERO: Vincular a la litis por pasiva, a **la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

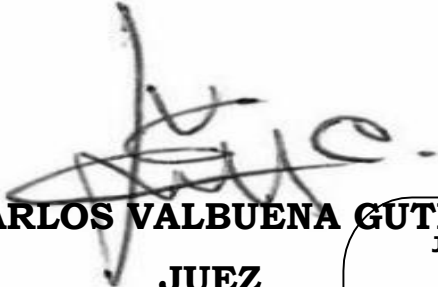
CUARTO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

QUINTO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Requerir a Colpensiones para que remita con la contestación de la demanda, la carpeta administrativa de la demandante **Yaneth Perdomo Torres**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31964839.

SEPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria